

RESOLUCIÓN No. 00789

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER283867 del 01 de diciembre de 2023**, el señor JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.917 de calidad de Director general de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para veintitrés (23) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 2 Bis - Calle 2 C; KR 38 C - KR 39 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: “*PARQUE GAITÁN CORTES*”.

Que, para soportar la solicitud presentada, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal en archivo Excel y en imagen JPG.
2. Ficha No. 1 - Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
3. Fichas No. 2 - Ficha técnica de registro.
4. Registro fotográfico.
5. Copia de la matrícula profesional No. 25266-231593, del ingeniero forestal ALEXANDER CASTILLO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.576.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal expedida por el COPNIA, señor ALEXANDER CASTILLO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.576 y matrícula profesional 25266-231593, con fecha del 16 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 00789

7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.576 de Bogotá, del señor ALEXANDER CASTILLO SIERRA.
8. Recibo por concepto de Evaluación No. 6016928 con fecha de pago del 11 de septiembre de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
9. Recibo por concepto de Seguimiento No. 6018121 con fecha de pago del 12 de septiembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
10. Oficio de solicitud actualización SIGAU parque Gaitán Cortes con radicado 202313000187411.
11. Resolución No. 1422 del 07 de noviembre de 2023, "Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Jorge Gaitán Cortés con código IDRD 16-020 de la Unidad de Planeamiento Local - UPL Puente Aranda en Bogotá D.C."
12. Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1379 de 18 de septiembre de 2023.
13. Carpeta con planimetría.
14. Inventario forestal.
15. Vértices en archivo Excel.
16. Plan de manejo de fauna.
17. Acta de posesión No. 099 de dieciséis (16) de febrero de 2023, del señor JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.917 de calidad de Director general de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
18. Copia del Decreto No. 058 de 15 de febrero de 2023, "*Por medio del cual se hace un nombramiento*".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01025 del 29 de enero de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintitrés (23) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 2 Bis - Calle 2 C; KR 38 C - KR 39 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: "*PARQUE GAITÁN CORTES*".

Que, el día 05 de febrero de 2024, se notificó personalmente el Auto No. 01025 del 29 de enero de 2024, al señor MARIO AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.395 de Ibagué, en calidad de autorizado de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.

RESOLUCIÓN No. 00789

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01025 del 29 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de febrero de 2024, en la Calle 2 Bis y Calle 2 C entre Kr 38 C y Kr 39 de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02538 DE 22 DE MARZO DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Conservar: 1-Ceroxylon sasaimae, 1-Cestrum nocturnum, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Thuja orientalis

Tratamiento integral de:

1-Acacia decurrens, 1-Citrus sinensis, 1-Clusia orthoneura, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Pittosporum undulatum, 5-Prunus ca
1-Prunus persica, 1-Salix humboldtiana

Total:

Conservar: 4

Tratamiento Integral: 18

VI. OBSERVACIONES

Mediante radicado No. 2023ER283867 de 01 de diciembre de 2023, el señor JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.917 de calidad de director general de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para veintitrés (23) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 2 Bis - Calle 2 C; KR 38 C - KR 39 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto "PARQUE GAITÁN CORTES".

Se realiza visita en atención al radicado 2023ER283867 de 1 de diciembre de 2023, soportada mediante el acta SCCM-20231006-21744, auto No. 01025 de 29 de enero de 2024 y expediente SDA-03-2024-17, diligencia en la cual se evaluó y se verificó el estado de los veintitrés (23) árboles finalmente solicitados para intervención silvicultural por obra para la ejecución del proyecto de obra denominado proyecto "PARQUE GAITÁN CORTES".

Se excluyen de la autorización el árbol No. 7 de la especie Agave que se encontró volcado en campo y no requiere de permiso para su intervención silvicultural. Así las cosas, el presente concepto técnico autoriza la intervención de veintidós (22) árboles.

Se deberá realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. El

RESOLUCIÓN No. 00789

autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar a esta Secretaría, el informe técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación No. 6016928 y recibo por pago de concepto seguimiento No.6018121.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$

RESOLUCIÓN No. 00789

225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 00789

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

RESOLUCIÓN No. 00789

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00789

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

(...)"

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00789

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

RESOLUCIÓN No. 00789

a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2024-17, reposa el recibo de pago No. 6016928 con fecha de pago del 11 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$39.440) M/cte.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2024-17, reposa el recibo de pago No. 6018121 con fecha de pago del 12 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 “Permiso O Autorización, Poda, Trans - Reubicación Arbolado Urbano”, pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.

Que de otra parte, el mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad y un saldo a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por valor de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$77.720) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 00789

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024, autorizar las actividades silviculturales de CONSERVACIÓN de cuatro (4) y TRATAMIENTO INTEGRAL de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 2 Bis - Calle 2 C; KR 38 C - KR 39 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: "PARQUE GAITÁN CORTES".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Acacia decurrens*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Clusia orthoneura*, 1-*Ficus benjamina*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 4-*Pittosporum undulatum*, 5-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Salix humboldtiana*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 2 Bis - Calle 2 C; KR 38 C - KR 39 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: "PARQUE GAITÁN CORTES".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1- *Ceroxylon sasaimae*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Thuja orientalis*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 2 Bis - Calle 2 C; KR 38 C - KR 39 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: "PARQUE GAITÁN CORTES".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	DURAZNO COMUN	0.67	6		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00789

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el detriero del árbol con la realización de la poda de raíz.	
2	CEREZO, CAPULI	0.75	7		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
4	PINO LIBRO	0	1.8		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente la Conservación del Pino, es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario que no tiene interferencia con ninguna estructura y ni genera interferencia con la realización de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
5	CAYENO	0.14	3.5		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
6	PALMA DE RAMO	0	0.7		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente la Conservación de la Palma, es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario que no tiene interferencia con ninguna estructura y ni genera interferencia con la realización de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento Integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el detriero del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
9	CAUCHO BENJAMIN	0.63	7.5		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00789

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	
10	CEREZO, CAPULI	0.82	9		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el deterioro del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
11	CEREZO, CAPULI	0.93	7		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
12	URAPÁN, FRESNO	1.23	15		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el deterioro del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
13	CEREZO, CAPULI	0.65	7		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
15	CEREZO, CAPULI	0.69	6.5		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00789

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el detriero del árbol con la realización de la poda de raíz.	
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.12	6.8		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
17	NARANJO	0.4	4		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el detriero del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
18	SAUCE LLORON	1.83	7.5		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
20	GAQUILLO	0.47	4.3		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el detriero del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	7.4		Bueno	AREA ALREDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Debido a que el árbol presenta interferencia con el desarrollo de la obra para la adecuación del espacio público, se considera técnicamente viable la Poda aérea y radicular del ejemplar arbóreo, la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00789

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíces sin afectar el radio crítico de las mismas y de las ramas que así se requieran, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento.	
22	URAPÁN, FRESNO	0.86	8		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el deterioro del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
24	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	1.8		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente la Conservación del árbol, es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario que no tiene interferencia con ninguna estructura y ni genera interferencia con la realización de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
25	ACACIA NEGRA, GRIS	0	1.6		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el deterioro del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral
26	CAYENO	0	1.8		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente la Conservación del árbol, es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario que no tiene interferencia con ninguna estructura y ni genera interferencia con la realización de la obra, por lo cual se amerita su permanencia en el lugar actual de emplazamiento	Conservar
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	4.6		Bueno	AREA ALREDEDOR DE LA CANCHA DE FUTBOL COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, realizando la Poda radicular la labor deberá realizarse mediante el corte técnico de las raíces sin afectar el radio crítico de las mismas, garantizando la estabilidad y la permanencia del individuo arbóreo en su lugar de emplazamiento. De igual manera y en la medida que así se requiera deberá realizarse la poda aérea con el fin de evitar la deshidratación y el deterioro del árbol con la realización de la poda de raíz.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00789

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02538 del 22 de marzo de 2024, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

RESOLUCIÓN No. 00789

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes**

RESOLUCIÓN No. 00789

correspondientes, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por medios electrónicos, al correo ibaquerom@cajaviviendapopular.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 54 - 13 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00789

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de mayo del año 2024



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON GPS: SDA-CPS-20231312 FECHA EJECUCIÓN: 18/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON GPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 07/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA GPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 07/05/2024

Expediente: SDA-03-2024-17

Página 19 de 19